



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 19 de octubre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de cabal, Risaralda, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2618

Radicado No. 666824003002-2022-00604-00

PROCESO VERBAL SUMARIO (Cuidado y custodia personal):

JEISSON ANDRES LOSADA CASTRO vs LUZ AMPARO VILLALOBOS CALDERON.

Una vez revisada la demanda, observa el despacho las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

1.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**. (negrita fuera de texto original).

2.- Deberá dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P el cual reza: **“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...)”**. (negrita fuera de texto original).

3.- En el acápite denominado “ fundamentos de la demanda”, no se especifica si los mismos son fácticos o jurídicos, aunado a lo anterior se avizoran dentro de dicho acápite postulados eminentemente facticos, razón por la cual los mismos deberán adecuarse dentro del acápite de hechos; además esto es necesario en caso de que se de una respuesta a la por parte de demandante.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

En mérito de la expuesto el Juzgado Segundo Civil de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de cuidado y custodia personal, instaurada por JEISSON ANDRES LOSADA CASTRO en contra de LUZ AMPARO VILLALOBOS CALDERON.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 185
Del 01-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d44c57d963d75aa5570d48635e9048b33a842b3f6790cdfa503593936a091d**

Documento generado en 31/10/2022 07:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>